



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

San José de Cúcuta, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO MARIN BOADA
DEMANDADAS:	CLAUDIA MARIA MARQUEZ RANGEL y LINA MARCELA MARIN MARQUEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2015 00 203 00 (13.373)

Como quiera que mediante proveído del dieciocho (18) de septiembre, se había fijado el día 30 de octubre hogañó a la hora de las 8:30 de la mañana, para audiencia, la misma no se realizó en razón a que la suscrita se encontraba adelantando las diligencias para la toma de posesión como titular del Despacho, se procede a señalar nueva fecha para la misma.

En consecuencia, se fija para el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, con el fin de llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la audiencia se desarrollará conforme se indicó para la fecha anterior.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ



San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA LILIANA CORTES VELASQUEZ
DEMANDADO:	LIBARDO RODRIGUEZ ARIZA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2016 00 023 00 - (14.046).

Del escrito aportado por el apoderado de la parte demandante, se anexa al expediente digital y se le informa que el mandamiento ejecutivo se libró hasta el mes de mayo de 2018, debiéndose hacer la liquidación a partir del mes de junio de 2018, por las cuotas que se continúan causando.

Se advierte igualmente la obligación de dar cumplimiento al numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., por lo que no se dará trámite a la solicitud hasta tanto se allegue la constancia de haberse puesto en conocimiento la misma al demandado.

Además, los sujetos procesales deben cumplir los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE;

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ



San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANDREA CAROLINA REALES PANQUEVA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS MURILLO GARZON juanchobari@hotmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2017 00 297 00 (15.033).

Del escrito allegado vía correo institucional, por parte del demandado, se anexa a expediente digital y se le informa que para la disminución de la cuota de alimentos, deberá llegar el acta de audiencia de conciliación con la demandante, debiéndose tener en cuenta el Decreto 806 de 2020 y hacer la solicitud en debida forma a través de demanda en tal sentido, para lo cual puede solicitar apoyo en la Defensoría del Pueblo o en los consultorios jurídicos de las universidades de la ciudad.

Igualmente, se le informa que el expediente se encuentra en el archivo, debiendo hacer la solicitud de desarchivo con el fin de escanearlo y aportar el pago de arancel judicial por valor de \$6.800.

Una vez cumplido lo anterior y presentada la demanda en debida forma, debe aportar el correo electrónico de la demandante y anexar la constancia que envió el texto de la demanda a la parte contraria conforme lo señala el Decreto 806 de 2020 y el C.G.P.

NOTIFIQUESE;

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ



San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAYERLI CAROLINA TORRES BARRIGA
DEMANDADO:	ARMANDO GUTIERREZ FARFAN
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 519 00 - (15.891).

Se reconoce personería al doctor JOSE CRISANTO RAMIREZ RAMIREZ, como apoderado judicial del señor ARMANDO GUTIERREZ FARFAN, en los términos y condiciones, conforme al poder conferido por el mismo.

Del escrito enviado al correo institucional por el abogado del demandado, se ordena el envío de las piezas procesales solicitadas.

Igualmente, se recuerda a las partes la obligación de dar cumplimiento al numeral 14 del Art. 78 C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, como se había indicado en proveídos anteriores.

NOTIFIQUESE;

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ



San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	JEIMMY HERNANDEZ GUERRERO
DEMANDADO:	JUAN MANUEL AMADO DIAZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 569 00 (16.547).

Como quiera que mediante proveído del nueve (9) de septiembre, se había fijado el día 28 de octubre hogaño a la hora de las 8:30 de la mañana, para audiencia, la misma no se realizó en razón a que la suscrita se encontraba adelantando las diligencias para la toma de posesión como titular del Despacho, se procede a señalar nueva fecha para la misma.

En consecuencia, se fija para el día **veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 2:30 p.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la audiencia se desarrollará conforme se indicó para la fecha anterior.

En cuanto a la solicitud del apoderado de la demandante, respecto a la entrega de títulos judiciales, se ordena la **ENTREGA** de los mismos a la señora JEIMMY HERNANDEZ GUERRERO, retenidos y consignados a su nombre y para éste proceso, pues no aparece constancia de haberse pagado cuotas de alimentos, a partir de la presentación de la demanda. Lo anterior en aras a la protección del derecho de la menor hija de las partes y las necesidades básicas de la misma. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ



PROCESO :	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS - VISITAS
DEMANDANTE:	JHONATAN ANDRES ORTEGA ARIAS ariajhonatan029@gmail.com
DEMANDADA:	OTILIA CONTRERAS ESCORCIA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2020 00 328 00 (16.997).

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días para subsanar se encuentra vencido, la parte demandante guardó silencio, por lo cual se procede a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: Compártasele el expediente digital a la parte demandante, si así lo solicita.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ



San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HANLLY DAVYANA NIÑO CONTRERAS
DEMANDADO:	JUAN FELIPE DIEZ TORRES
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2020 00 341 00 - (17010).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la señora demandante tiene su domicilio en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander.

De acuerdo con lo expresado en el numeral 2 del Art. 28 del C. G. P. -**Competencia territorial**-, el cual dispone:

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

Como se puede apreciar y tratándose de un proceso de alimentos en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de aquel, según lo indica la citada norma, pues el domicilio de la parte demandante está en el municipio de Los Patios, Norte de Santander, se itera, la competente recae en el Juez de dicha localidad, por lo que se dispone remitir las diligencias a dicho municipio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso de Alimentos de acuerdo a lo anotado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander.

TERCERO: DEJAR las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,